



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 49

VISTO lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 48 en relación con los títulos de Licenciado en Ciencias de la Computación, Licenciado en Sistemas/Sistemas de Información, Licenciado en Informática, y el incorporado por este cuerpo Licenciado en Análisis de Sistemas, Ingeniero en Computación e Ingeniero en Sistemas de Información/Informática, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior fija el régimen de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que en tales casos, las carreras correspondientes deberán respetar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y los criterios de intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES y serán acreditadas periódicamente en base a los estándares que determine el Ministerio en consulta con este Consejo.

Que también, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACION determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la ley.

Que el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería (CONFEDI) y la Red de Universidades Nacionales con Carreras de Informática (RedUNCI) han efectuado una presentación conjunta mediante la que solicitan la inclusión de los títulos de Licenciado en Ciencias de la Computación, Licenciado en Sistemas/Sistemas de



Consejo de Universidades

Información, Licenciado en Informática, Ingeniero en Computación e Ingeniero en Sistemas de Información/Informática en el régimen del artículo 43 Ley de Educación Superior como titulaciones diferentes de una única disciplina, y han elaborado los documentos requeridos por dicha norma.

Que en relación con tal solicitud, la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo ha analizado los siguientes antecedentes:

1. Resolución del entonces Ministerio de Educación N° 1232 del 20 de diciembre de 2001 -que recepta lo resuelto por este Consejo de Universidades en su Acuerdo Plenario N° 13-, por la que se declaró incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los títulos de Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Alimentos, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil, Ingeniero Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero en Materiales, Ingeniero Mecánico, Ingeniero en Minas, Ingeniero Nuclear, Ingeniero en Petróleo e Ingeniero Químico. En su artículo segundo la resolución establece que los demás títulos correspondientes a carreras de Ingeniería no incluidos en esa instancia en el régimen del artículo 43, lo serán previo acuerdo de este Consejo de Universidades, sobre la base de la realización y aprobación del proceso de homogeneización curricular implementado para las ingenierías incluidas en la referida resolución.
2. Documento presentado por el CONFEDI, en el que justifica la inclusión en el régimen de dos terminales -Ingeniero en Computación e Ingeniero en Sistemas de Información/Informática- mediante un cuadro de análisis que da cuenta de la consistencia entre actividades profesionales reservadas, riesgo directo y contenidos curriculares básicos.
3. Documento presentado por la RedUNCI, donde desarrolla criterios generales sintéticos respecto del riesgo directo involucrado por los títulos de Licenciado en Ciencias de la Computación, Licenciado en Sistemas/Sistemas de Información, Licenciado en Informática y presenta un cuadro de análisis que



Consejo de Universidades

da cuenta de la consistencia entre riesgo directo, actividad profesional propuesta y contenido curricular correspondiente para cada uno de los títulos.

4. Documentos del CONFEDI y de la RedUNCI donde cada una de estas entidades desarrolla los recaudos que deberán cumplir las respectivas carreras a los efectos de su acreditación (contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica y estándares para la acreditación –con la salvedad, para las Ingenierías de la aplicabilidad a su caso de los términos de la Resolución Ministerial N° 1232/01 como normativa general) y las actividades profesionales propuestas para los títulos respectivos.
5. Presentación complementaria efectuada por la RedUNCI a partir del pedido de aclaraciones formulado por la Comisión de Asuntos Académicos en orden a los criterios de diferenciación entre las Licenciaturas en Informática y las Ingenierías. En dicha presentación se efectúan las siguientes consideraciones:
 - En el país, y también en todo el mundo, la Informática es considerada una disciplina que abarca aspectos académicos y profesionales que van desde la arquitectura de los sistemas de procesamiento de datos (hardware) y su programación en todos los niveles (software) hasta los sistemas de comunicaciones que los conectan.
 - En este contexto en Argentina se han desarrollado básicamente dos titulaciones de grado (Licenciaturas e Ingenierías) relacionadas con Informática. Las Licenciaturas han sido históricamente el origen de las carreras de Informática (UBA, UNLP) y también el inicio de las titulaciones de posgrado en Informática en Argentina.
 - La diferenciación en la denominación de "Ingenierías" y "Licenciaturas" se ha referido históricamente a cuestiones organizativas de las Universidades respecto de las Unidades Académicas que definieron estudios de Informática. Las primeras Facultades de Informática del





Consejo de Universidades

país han entregado titulaciones de Licenciado y/o de Ingeniero, abarcando diferentes terminales u orientaciones.

- El mercado laboral en Argentina, y también en el mundo, así como los colegios profesionales vinculados con Informática aceptan indistintamente ambas titulaciones como equivalentes (con sus perfiles y diferencias técnicas) para atender los requerimientos de empresas y organismos del Estado.
- En este contexto, tanto el CONFEDI (vinculado naturalmente con las Ingenierías) como la RedUNCI (relacionada con las Universidades con Carreras en Informática, más allá de su denominación) iniciaron un proceso de especificación de los alcances de 5 terminales que permitirían cubrir el espectro laboral real en el país y que van desde los profesionales enfocados en temas más cercanos al hardware y las comunicaciones como aquéllos preparados fundamentalmente para el desarrollo de software en todos sus niveles.
- Estos 5 terminales son el resultado de la realidad actual en las universidades argentinas. En este sentido, pone de resalto los términos en que se expresaran el CONFEDI y RedUNCI en su presentación conjunta de febrero de 2006, donde se solicita la acreditación de la disciplina y se indica que la acreditación de la disciplina Informática como un área de conocimiento garantizará un tratamiento igualitario para los graduados de todas las universidades del país, a partir de pautas coherentes, con independencia de la Unidad Académica que expida el título o el nombre específico que lo diferencie.

También se señala allí que algunos resultados importantes enfocados a la acreditación de la disciplina han sido:

- Estudiar en conjunto las actividades profesionales, el riesgo directo y los contenidos curriculares relacionados con dichas actividades de cada uno



Consejo de Universidades

de los 5 terminales, lo que permitirá que en todo el país se tendrán perfiles similares de la currícula de las Universidades para los 5 terminales.

- Establecer cuidadosamente los alcances de cada titulación, diferenciando los aspectos técnicos de cada una de ellas, a partir de un concepto de equivalencia en el esfuerzo académico para alcanzar la titulación y una jerarquía equivalente en los títulos.
 - Acordar un trabajo futuro conjunto, desde el CONFEDI y la RedUNCI para mantener pautas curriculares coordinadas y colaborar en el proceso académico de mejora de las carreras de Informática en todo el país.
6. Presentación de la Universidad de Palermo en la que expresa su desacuerdo con la inclusión de las Licenciaturas en Informática y disciplinas afines en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior y con los criterios establecidos por la RedUNCI, señalando que la informática es una profesión de ejercicio completamente liberal; es una disciplina que no ha llegado y esta lejos de hacerlo, al nivel de madurez de la medicina u otras ramas de las ingenierías; el documento complementario presentado por la Red no arroja luz sobre las diferencias entre una Licenciatura en Informática y la Ingeniería.
7. Posición sustentada por el CIN que, por Resolución CE N° 406 del 14 de febrero de 2007 dispuso acordar la incorporación al régimen del artículo 43 LES de los títulos de Licenciado en Ciencias de la Computación, Licenciado en Sistemas/Sistemas de Información, Licenciado en Informática, Ingeniero en Computación e Ingeniero en Sistemas de Información/Informática, en decisión confirmada por su Acuerdo Plenario N° 631 del 29 de marzo de 2007.
8. En cuanto al ejercicio profesional la Comisión tuvo en cuenta la existencia de leyes provinciales como la Ley 7642 de la provincia de Córdoba, que regula el ejercicio de las profesiones en “Ciencias Informáticas” y crea el Consejo



Consejo de Universidades

Profesional de Ciencias Informáticas de dicha provincia y la Ley N° 13016, que hace lo propio para la provincia de Buenos Aires.

A partir del análisis exhaustivo de tales fundamentos, la Comisión de Asuntos Académicos aconseja dar respuesta afirmativa a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, como cinco terminales de una única disciplina, de los títulos de Licenciado en Ciencias de la Computación, Licenciado en Sistemas/Sistemas de Información, Licenciado en Informática, Ingeniero en Computación e Ingeniero en Sistemas de Información/Informática.

Que dicho criterio, que este plenario comparte, se justifica en tanto los títulos de mención habilitan para el ejercicio de actividades que impactan sobre sistemas médicos (especialmente los de alta complejidad); logística; aprovisionamiento de la población; control de servicios de seguridad social; de sistemas de seguridad militar y bancaria; defensa civil; control de tráfico aéreo y marítimo; sistemas de control de la contaminación; de control meteorológico; sistemas de tratamiento de señales; sistemas de seguridad, encriptación e identificación de personas; gobierno electrónico y comercio electrónico, entre otras que pueden comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los bienes tutelados por dicha norma.

Que así mismo, este cuerpo consideró la omisión en las presentaciones del CONFEDI y la RedUNCI del título de Licenciado en Análisis de Sistemas.

Que es necesario contemplar la titulación del Licenciado en Análisis de Sistemas dentro de las titulaciones propuestas.

Que, en cuanto a los documentos elaborados por cada una de las comunidades académicas que resultan indispensables para la puesta en vigencia del régimen, la Comisión de Asuntos Académicos considera que resulta necesario un nuevo esfuerzo tanto del CONFEDI como de la RedUNCI a efectos de establecer claramente diferencias y concurrencias entre las carreras de



Consejo de Universidades

Ingeniería y Licenciatura y, en su caso, producir las modificaciones que correspondan a los efectos de posibilitar un nuevo estudio por este Cuerpo.

Por ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Prestar acuerdo a la inclusión de los títulos de Licenciado en Ciencias de la Computación, Licenciado en Sistemas/Sistemas de Información, Licenciado en Informática, Licenciado en Análisis de Sistemas, Ingeniero en Computación e Ingeniero en Sistemas de Información/Informática en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521, en razón que el ejercicio profesional correspondiente a ellos puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los bienes tutelados por dicha norma.

ARTICULO 2º.- Solicitar al Consejo Federal de Decanos de Ingeniería (CONFEDI) y a la Red de Universidades Nacionales con Carreras de Informática (RedUNCI) el perfeccionamiento de los documentos oportunamente traídos a análisis, enfatizando en el estudio particularizado de las diferenciaciones y concurrencias entre Ingeniería y Licenciatura y produciendo, en su caso, las modificaciones que correspondan a efectos de proceder a su nuevo estudio durante el primer semestre del año 2008.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñalosa del MINISTERIO DE EDUCACION, el ocho de mayo de dos mil ocho.-----

ALBERTO DIBBERN
SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACION